



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 403/17 Sucre, 05 de octubre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-21, de 15 de septiembre de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota con Cite Despacho Nº 808/17 de 14 de septiembre de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la Minuta de Contrato L.P.N. Nº 017/2017 "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal Nº 24/14.

Que, el Agr. René Terrazas Martínez, Sub-Alcalde Distrito 5 del G.A.M.S., mediante Nota S.A.-DISTRITO 5 CITE 735/17 de 27 de junio de 2017, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto en físico, medio magnético, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación, para la ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON" con un Precio Referencial de Bs. 1.199.954,40 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 40/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de Propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO, con el plazo referencial de Ciento Setenta y cinco (175) Dias Calendario.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Resolución Administrativa RPC Nº 045/2017 de 03 de julio de 2017 en el Art. 1.- AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION y en el Art. 2.- APRUEBA EL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION para el Proyecto de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES el 28 de octubre de 2015, con CUCE: 15-1101-00-603887-1-5 (Primera Convocatoria Quinta Publicación), Número de Confirmación: 2441810, Código Interno 20/2015, con Precio Referencial de Bs. 1.199.954,40 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 BOLIVIANOS).

Que, mediante acta de Reunión de Aclaración de fecha 14 de julio de 2017, en la cual se hizo la siguiente aclaración: "La madera dentro del ítem de: Zapatas, Fundaciones y Cimientos, que son consideradas con un rendimiento mínimo de madera. Respecto a los planos de las Zapatas Aisladas, hacemos la aclaración que existe un error en la denominación de dos de ellos: ya que el primero está denominado como Zapata aislada (1202x120x35) debiendo ser Zapata aislada (120x140x35), y la siguiente zapata, Zapata Aislada (1250x120x35) siendo la correcta Zapata aislada (140x180x40), existiendo este error tan solo en la denominación, siendo que las cuantías para estas dos Zapatas están correctas." En cuanto a la visita previa al lugar aclaran que es de cuenta propia pero deberán presentar alguna documentación respectiva que acredite esta inspección.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 401/17

Que, en la referida Licitación Pública Nacional N° 20/2015, participaron CINCO (5) POTENCIALES PROPONENTES interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 25 de Julio de 2017, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITE RPC N° 032/2017 a René Terrazas Martínez, Sub Alcalde D-5 (como Unidad Solicitante) Cite RPC N° 33/2017, Ing. Daniela P. Soruco, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública (como Técnico) y Cite RPC N° 034/2017, Ing. Alexis Montellano, Director de Medio Ambiente, (como Unidad Administrativa), todos de 24 de julio de 2017, luego de evaluar y calificar las propuestas, se presentó el INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN L.P.N. OBRAS Informe N° 014/2017 del 08 de agosto de 2017, en el cual se recomienda ADJUDICAR el proceso de contratación para la ejecución del proyecto de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", a la propuesta de la Empresa Constructora Yucra "EMPCY", representada por el Ing. Aniceto Adolfo Yucra Copa, con un costo de Bs. 1'090.011,25 (UN MILLON NOVENTA MIL ONCE CON 25/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de CIENTO SETENTA (170) DIAS CALENDARIO.-

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, en base al Informe de la Comisión de Calificación, INF. N° 014/2017 de 08 de agosto de 2017, mediante Resolución Expresa RPC 059/2017 Resolución de Adjudicación, en su Art. 1.- Resuelve APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación de fecha 08 de agosto 2017, y en su Art. 2, Resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional N° 20/2015 para la ejecución del Proyecto de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", a la propuesta de la Empresa Constructora Yucra "EMPCY" representada el Ing. Aniceto Adolfo Yucra Copa, por el monto de Bs. 1'090.011,25 (UN MILLON NOVENTA MIL ONCE CON 25/100 BOLIVIANOS).

Que, el proceso de contratación para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, proyecto que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la Gestión 2017, registrado en el SIGEP según Preventivo N° 2416, Categoría Programática 22 0025 000, Fuente 41, Org. Fin. 119 (IDH), objeto de gasto 42230 Ent.Trif. 0000, otras Construcciones y Mejoras de bienes públicos de Dominio Privado, con un monto total autorizado de Bs.1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 bolivianos).

Que, según Resumen Ejecutivo, el Proyecto de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON" se encuentra ubicado en el Barrio Alto Japón, Distrito Municipal N° 5 coordenadas latitud 19°03'08.34"S Longitud 65°14'11.13"O Elevación 2.884 m.s.n.m. el proyecto que se emplazara corresponde a una zona montañosa donde las características topográficas e hidrológicas de la zona provocan arrastre de materiales grandes socavaciones durante las épocas de lluvias, dado los faces topográficas es difícil contar con campos deportivos los cuales a su vez son necesarios e importantes, actualmente se cuenta con un campo deportivo en el Barrio Alto Japón el cual se encuentra en muy malas condiciones, no cuenta con ningún tipo de recubrimiento, de ahí la necesidad de mejorar dicho campo con la finalidad de incentivar la práctica deportiva en todas las juntas vecinales.

Dentro de los objetivos específicos se menciona lo siguiente:

- Diseñar una Estructura Metálica que cumpla con la función de proteger a sus beneficiarios de las acciones climáticas.
- Diseñar y definir estructuras de HºAº que se integren al campo deportivo de manera que mejoren su funcionalidad.
- Definir y reglamentar el área que cumplirá con las funciones de campo deportivo. Para su uso en diversas disciplinas.
- Implementar el equipamiento básico para el campo deportivo (Estructuras para arcos y tableros).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 40317

- Demarcar los límites del campo deportivo. De acuerdo a normas y reglamentos vigentes a nivel nacional.

El proyecto contempla los siguientes módulos en una dimensión de 1370 m² según levantamiento topográfico:

- a) Modulo I Obras preliminares.
- b) Modulo II Obras civiles.
- c) Modulo III Estructura de cubierta metálica.

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Ley Contratos y Convenios del GAMS: Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobadas por el Órgano Legislativo Municipal, Mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones de analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios, conforme al art. 65 inc. i) de la Ley N° 27/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo: Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, RECHAZAR, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 05 de octubre de 2017, realizada en el Salón Multifuncional de la Junta Vecinal Villa Flores, Distrito -3, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 091/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la Minuta de Contrato L.P.N. No. 017/2017, Licitación Pública Nacional No. 20/2015, "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPÓN", proponiendo Nota de Devolución al Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, MODIFICAR la propuesta de nota de devolución, por RECHAZO de la aprobación del referido contrato, en base a las OBSERVACIONES que se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 403/17

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECHAZAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO L. P. N. Nº 017/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA CONSTRUCTORA YUCRA "EMPCY", por el monto de Bs. 1.090.011,25 y un plazo de ejecución de 170 días, por las siguientes OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN DE ORDEN LEGAL Y ADMINISTRATIVO:

1.- Realizada la revisión de la documentación se tiene dentro de la Comisión de Calificación al Ing. Paul Alexis Montellano, (Director de Medio Ambiente del GAMS), el cual ejerce el rol de responsable administrativo dentro de dicha calificación, al no ser este funcionario del área administrativa, se contraviene lo estipulado en el Artículo Nº 38 del Decreto Supremo Nº 181, que estipula que los miembros de la Comisión de Calificación deben ser funcionarios técnicamente calificados para ejercer su función dentro de la calificación de propuestas, debiendo demostrar la preparación de dicho funcionario en el área administrativa.

2.- Revisada la documentación se advierte que el Ing. Franklin Maldonado M., presentado como personal clave (Director de Obras) dentro de la propuesta adjudicada se certifica a sí mismo, al ser representante legal de su propia empresa dejando en duda dichas certificaciones, para lo cual se precisa las actas de entrega definitiva de las obras en las que supuestamente fue director de obra.

3.- El formulario B-5 "Cronograma de Desembolsos" en la columna "Parcial" muestra montos a ser desembolsados durante la ejecución del proyecto, que en conjunto suman un monto mayor a la propuesta presentada y adjudicada.

4.- Revisada la experiencia del personal clave, y basados en los respaldos presentados por la empresa adjudicada, no se demuestra la experiencia específica del personal clave (Topógrafo), mediante la cual la Comisión de Calificación hizo la ponderación de la misma

OBSERVACIÓN DE ORDEN TÉCNICO:

1.- Realizada la revisión técnica del proyecto "Mejoramiento Campo Deportivo Alto Japón", se evidencia error en la propuesta técnica de la empresa con incongruencias de 14 ítems descritos a continuación:

a) MODULO 3 - ESTRUCTURA DE CUBIERTA METALICA

Ítem Nº 28, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A:

Ítem Nº 29, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A1:

Ítem Nº 30, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A2:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 409/17

- Ítem N° 31, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A3:
- Ítem N° 32, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A4:
- Ítem N° 33, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B1:
- Ítem N° 34, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B2:
- Ítem N° 35, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B3:
- Ítem N° 36, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B4:
- Ítem N° 37, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B5:
- Ítem N° 38, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B6:
- Ítem N° 39, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B7:
- Ítem N° 40, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 1:
- Ítem N° 41, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 2:

Estos ítems comprenden la construcción de cerchas metálicas y estructuras de arriostre que descansarán sobre soportes verticales y que servirán para que descansa la cubierta de calamina galvanizada o cubierta de policarbonato o para arriostar los elementos verticales que soportaran las cerchas, para construir estas cerchas y arriostres se deberán realizar los cortes según planos a los perfiles metálicos, posteriormente se deberán soldar y una vez concluido este trabajo se deberá realizar el montado (izado) de las cerchas con la ayuda de una de grúa. En aplicación del numeral 8.2 inc. B) del DBC en precios unitarios del ítem 28 no presenta grúa en equipo maquinaria y herramientas, tampoco presenta operador de grúa en mano de obra. (Las mismas observaciones se realizó a la empresa MULTISERVICIOS MASTER Y ASOCIADOS y fue motivo de devolución y posterior rechazo por el Honorable Concejo Municipal de Sucre amparados en el informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa ya que los informes complementarios de la Comisión de Calificación no pudieron sustentar técnicamente estas observaciones.

a) MODULO 3 - ESTRUCTURA DE CUBIERTA METALICA

- Ítem N° 40, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 1:
- Ítem N° 41, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 2:

Estos ítems comprenden la construcción de estructuras de arriostre que se ubicarán en la parte más alta del tinglado como una corona que permitirá el arrostramiento (resistencia) de las cerchas, en los planos constructivos del proyecto señala claramente que se deberá emplear para la ejecución de este ítem un "perfil canal 10x50x2 mm" (fs. 154), la empresa adjudicada no considera este material en específico en su lugar considera "Acero (fierro liso)" existiendo una variación en el comportamiento físico del material una vez construido el tinglado, el cual cada material se comportara de diferente manera.

Artículo 2º.- Todas las observaciones expuestas, conforme al numeral 8.1 inc. d) del DBC que señala; cuando la propuesta contenga errores subsanables, estos serán señalados en el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta, revisado el informe de evaluación y calificación que se encuentra (de fs. 1447 a fs. 1446) las observaciones descritas no se encuentran señaladas, es más se solicitó un informe complementario por la RPC pero no se señala ninguno de estos puntos observados, por todo lo expuesto se recomienda al Ejecutivo Municipal iniciar proceso administrativo Interno en contra de los Funcionarios Públicos que conformaron la Comisión de Calificación del presente



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 463/17

proyecto Mejoramiento Campo Deportivo Alto Japón, por la presunta vulneración al D.S. 0181 Art. 7, 26 numeral I y II.


Artículo 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.